

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28.09.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D^a María del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a Olga Ruano Jadraque y D. José Manuel Fernández Medina, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Concejales D. Francisco Rafael Alba Casares y D. Rafael Caballero Jimenez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- **APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 22.09.2016.**- Se cuenta del acta de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- **LICENCIAS DE OBRAS.**-

1.- D^a [REDACTED], CIF [REDACTED] y D. [REDACTED], representados por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Granada, DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para reforma parcial y ampliación de vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] La Herradura. (expte. 1625/2016).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.08.2016, indicando que comprobada la documentación presentada, cumple los parámetros establecidos en la ordenanza, (excepto la edificación secundaria que mantiene la existente), no existe inconveniente en otorgar la licencia una vez aportado ejemplar colegial y municipal de la dirección facultativa y declaración del contratista, de Ingeniería de fecha 10.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 22.09.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED] y [REDACTED], licencia de obras para reforma parcial y ampliación de vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] La Herradura.

Se deberá aportar ejemplar colegial y municipal de la Dirección facultativa y declaración del contratista.

Previo al inicio de la obra deberá aportar Proyecto de Ejecución y certificado de adecuación del mismo al Proyecto Básico al que se otorgase la licencia debidamente visados por el colegio profesional del arquitecto redactor.

Se deberá respetar la alineación existente de la parcela.

En caso de modificar las acometidas de abastecimiento y saneamiento con las redes públicas, se necesitará tramitar dicha modificación ante éste Ayuntamiento.

En caso de necesitar ocupación de vía pública se deberá tramitar ésta correspondientemente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 22.09.2016, siguiente:

I.- Con fecha 30 de Abril de 2.009 mediante Registro de Entrada 812 se solicita por [REDACTED] Licencia de Ocupación para vivienda unifamiliar aislada con piscina en la Urbanización San Antonio.

II.- Informes emitidos:

- Informe favorable del Servicio de Urbanismo de fecha 9 de Julio de 2.009 emitido por el Arquitecto Técnico

- Informe de inspección de obras en el que se indica que no existe ningún expediente de ocupación de vía pública con materiales de construcción en trámite, de fecha 23 de julio de 2.008 emitido por el Encargado del Servicio.

- Informa de comprobación de alineación, de fecha 9 de Noviembre de 2.009 en el que se indica que la rasante del vial actual se corresponde a la existente consolidada.

III.- Posteriormente, con fecha 23 de Octubre de 2.012 se solicita nuevamente Licencia de Ocupación mediante registro de entrada 2012-E-RC-17077 para dicha vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED].

IV.- Con fecha 19 de Noviembre de 2.012 se emite informe de parte del Ingeniero Municipal en el que manifiesta:

" En cuanto a las infraestructuras:

Se aporta por el solicitante, certificado de instalación eléctrica de baja tensión así como boletín de instalación de agua potable.

Se aporta solicitud de vertido de aguas fecales domésticas a la Conserjería de agricultura, pesca y medio ambiente de la Junta de Andalucía.

Se aporta ficha técnica del sistema de depuración instalado, además la urbanización San Antonio se encuentra actualmente ejecutando las obras necesarias para dotarla de saneamiento conectado a la red pública.

En cuanto a la reposición de pavimento, ésta se ha ejecutado correctamente.

Por tanto el técnico que suscribe entiende que, a la vista de la documentación y lo expuesto, así como los informes sectoriales, informa favorablemente la licencia de ocupación solicitada, y por tanto procede la devolución del aval num. 2007000156 con importe de 3.000 €.

Existe expediente de disciplina urbanística nº 24/2011 de fecha 21-02-2011 en el que se indica que la citada vivienda se viene utilizando careciendo de la correspondiente Licencia Urbanística de Ocupación. "

V.- Con fecha 29 de Noviembre de 2.012 se emite informe jurídico de parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en el que se propone conceder la licencia de ocupación solicitada para vivienda sita [REDACTED] La Herradura, siendo la dirección errónea y siendo la correcta [REDACTED] La Herradura.

VI.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de Diciembre de 2.012 se acuerda la concesión de Licencia de Ocupación de vivienda solicitada

incluyendo el error de la dirección indicada en el informe jurídico de fecha 29 de Noviembre de 2.012.

VII.- Con fecha 12 de Septiembre de 2.016 mediante registro de entrada 2016-E-RC-12260 se recibe en este Ayuntamiento de parte de [REDACTED]. escrito en el que se indica el error en la dirección de vivienda para la que fue concedida Licencia de Primera Ocupación."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Rectificar el error en relación a la dirección para la que se concedió Licencia de Ocupación de acuerdo con la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de Diciembre de 2.014 por lo que se deberá suprimir la dirección [REDACTED] La Herradura e indicar que la dirección correcta es [REDACTED] **La Herradura.**

3º.- EXPEDIENTE SOBRE HUNDIMIENTO C/ RIN EN LA HERRADURA.-

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 19.05.2016, adoptó el siguiente acuerdo:

"6º.- INFORME DE INGENIERÍA SOBRE HUNDIMIENTO C/ RIN EN LA HERRADURA.- Se da cuenta de informe del Ingeniero Municipal de fecha 12.02.2016, siguiente:

1).- Realizada visita de inspección en la Calle Rin de La Herradura, se detecta un hundimiento en el pavimento de la alzada o "socavón", en la zona más próxima a la Avenida Andrés Segovia.

2).- Dicho socavón supone un peligro para el tránsito de vehículos y personas por lo que se ha procedido por parte de los servicios de mantenimiento a vallarlo, quedando impedido el paso de vehículos por la calle.

3).- El hundimiento aparece por pérdida de material en la base del firme, que ha producido que la capa superior de pavimento de hormigón se fracture y se hunda. Para conocer la causa de la pérdida de material en la base del firme, y conocer el motivo y alcance de la reparación, hay que hacer catas con la maquinaria pertinente.

4).- La Calle Rin no es un vial contemplado en el planeamiento vigente (P.G.O.U. 87) y no consta en los archivos de ingeniería documento alguno de recepción de la urbanización de dicha calle.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** requerir a la Comunidad de Propietarios [REDACTED] y [REDACTED] para que de forma urgente procedan a reparar el socavón producido en la Calle Rin, en el plazo de una semana a contar desde la notificación de la presente orden de ejecución, con advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se procederá por parte del Ayuntamiento a la imposición de multas coercitivas hasta su total ejecución."

Notificado dicho acuerdo, se han producido las siguientes alegaciones:

1).- [REDACTED] DNI [REDACTED] actuando e nombre y representación de C.P. Las Tejas, con domicilio a efectos de notificaciones en Salobreña, Avenida 28 de febrero 11, bajo, indicando:

"...Que la parte dañada corresponde íntegramente a la comunidad de propietarios [REDACTED], y este es el obligado a contratar el informe técnico para ver la causa y el alcance de la reparación..."

2).- [REDACTED] con domicilio a efectos en notificaciones en [REDACTED] Granada, DNI [REDACTED] en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios del [REDACTED] de La Herradura, manifestando:

"Que dada la imposibilidad de ponernos en contacto y por tanto de conseguir algún tipo de acuerdo entre los presidentes de las cuatro comunidades implicadas en la reparación del hundimiento de la Calle Rin, requerida con muy buen fin por el Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, solicita la posibilidad de que el Ayuntamiento de Almuñécar procediera a efectuar la reparación e incluso antes de efectuar la reparación, solicitar a las cuatro comunidades implicadas el abono previo a dicha reparación..."

3).- [REDACTED], con domicilio para notificaciones en La Herradura, [REDACTED] indicando:

"1- Falta de legitimación pasiva, dado que el socavón o hundimiento se encuentra en un terreno que no es propiedad de esta comunidad.

2- El socavón es propiedad del [REDACTED] el cual no tiene asfaltado sus calles, encontrándose las mismas en un deplorable estado de conservación, como puede comprobarse por la administración.

..."

Visto el informe del Jefe del Servicio Municipal de Catastro de fecha 15.09.2016, siguiente:

"1.- Que este hundimiento del pavimento o socavón de la calle Rin, esquina Paseo Andrés Segovia, se encuentra en el tramo de la vía existente entre los edificios denominados [REDACTED]

2.- El Servicio de Ingeniería e Infraestructuras de este Ayuntamiento emite informe de fecha 12/02/2016 al respecto donde, entre otros puntos, informa:

"4.- La Calle Rin no es un vial contemplado en el planeamiento vigente (P.G.O.U. 87) y no consta en los archivos de ingeniería documento alguno de recepción de la urbanización de dicha calle."

3.- Con objeto de averiguar la propiedad del suelo donde se ubica este socavón, se solicitan al Registro de la Propiedad de Almuñécar notas simples de las fincas matrices sobre las que se construyeron y se declararon la obra nueva y división horizontal de los edificios denominados [REDACTED], respectivamente.

4.- La finca matriz del edificio denominado [REDACTED] es la finca registral número 8.168 de Almuñécar, y en el texto de su nota simple figura la siguiente descripción:

"Está construido sobre la superficie de doscientos treinta y tres metros cuadrados. El resto de la superficie, hasta el total del solar -quinientos sesenta metros cuadrados- está destinado a vías particulares, abiertas en estos terrenos."

5.- La finca matriz del edificio denominado [REDACTED] es la finca registral número [REDACTED] de Almuñécar, y en el texto de su nota simple figura la siguiente descripción:

"La planta baja, tiene una superficie construida de doscientos cincuenta y seis metros cuadrados, .../... El resto de la superficie del solar sin edificar, está destinado a retranqueo de calles, que circundan al edificio por sus cuatro vientos, teniendo su puerta principal de entrada en la calle abierta en el lindero Oeste. Se encuentra construido sobre un solar de quinientos sesenta metros cuadrados."

6.- Que en base a la documentación obrante en este Ayuntamiento y a las comprobaciones efectuadas, se ha verificado que la propiedad del suelo donde se ubica el socavón existente en la calle Rin, esquina Paseo Andrés Segovia, figura inscrita en las fincas registrales [REDACTED] del Registro de la Propiedad de Almuñécar, que corresponden a las fincas matrices sobre las que se construyeron los edificios denominados Galomar 2 y Guenael 1, respectivamente.

Se adjuntan notas simples de fincas registrales 4.168 y 23.448 del Registro de la Propiedad de Almuñécar."

En vista de lo expuesto e informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Ordenar a los Comunidades de Propietarios de los Edificios [REDACTED] para que en el plazo de quince

días, procedan a la realización de las obras de reparación del socavón producido en la C/ Rin.

Segundo.- Transcurrido el plazo indicado, que por parte de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, se realice visita de comprobación y emitan informe al respecto para verificar la ejecución de las actuaciones materiales descritas, por parte de los propietarios.

Tercero.- Apercibir a los presidentes de las Comunidades de referencia, que de no producirse las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas.

Cuarto.- Que por el área de Ingeniería se valoren los trabajos necesarios, a los efectos de realización de la ejecución subsidiaria.

4º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. 5159/2015.- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 5159/2015 a instancias de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], siguiente:

"De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 5159/2015, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre de 2015 y número de Registro General de Entrada 2015-E-RC-16741 se presentó instancia por [REDACTED], cuyo tenor literal dice:

"El carril bici que va hacia Velilla está lleno de pinchos de la limpieza de palmeras. Porque he pinchado las dos ruedas de mi bici a las 08:30 de la mañana."

Con fecha 17 de marzo de 2016 se realizó la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, y requerimiento de subsanación de solicitud que fue notificada al interesado el 21 de marzo de 2016, con el siguiente contenido:

"En relación con su reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, por los hechos consistentes en daños producidos en ruedas de la bicicleta al rodar por carril bici, a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, le comunico que:

- Ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar el día 16 de noviembre de 2015. A partir de esta fecha se inicia el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.
- Número de identificación asignado al expediente: 5159/2015.
- El plazo máximo para la resolución es de seis meses, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.
- Si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el efecto será negativo (artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo).

Asimismo en aplicación de la economía procesal, le indicamos que *conforme establece el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, deberá usted **subsanar su solicitud y especificar:***

- La presunta relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial acompañada de factura original de los daños reparados.
- Identificar en lugar exacto donde se produjeron los hechos a los cuales se refiere y el día concreto que pasó.
- Cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.
- Fotocopia del D.N.I. y Certificado bancario, para que conste en el expediente.

Lo que le traslado, significándole que conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en el plazo de diez días subsane dicha deficiencia.

Transcurrido dicho plazo sin la aportación de la documentación solicitada, se le advierte que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del expediente, conforme a lo estipulado en el artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre."

Por la responsable de la OAC se ha aportado informe de fecha 21 de septiembre de 2016 al expediente indicando "que consultado el registro general de entrada, no se ha encontrado presentación alguna de documentos por parte de [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] desde el día 22-03-2016 hasta el día de la fecha."

INFORME

PRIMERO. La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado (o de la propia Administración, en algunos supuestos determinados por la Ley).

SEGUNDO. El plazo concedido finalizó el 22 de junio de 2016. Dichos trámites de presentación de documentos son indispensables para dictar resolución conforme a lo previsto en el artículo 92.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando el expediente paralizado por causa imputable al interesado.

TERCERO. El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción, artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente número 5159/2015 de responsabilidad patrimonial, promovido por Don [REDACTED].

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente número 5159/2015, y notificar este archivo al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

5º.- INFORME INTERVENCIÓN SOBRE SUBVENCIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.-

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de mayo de 2016 y conforme al informe emitido por la Interventora Accidental y la propuesta del Concejal delegado de seguridad ciudadana, se concedió subvención de 11.650,00

euros a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar.

Con fecha 27 de septiembre de 2016 se ha emitido informe por la interventora. Existe propuesta del Concejal-Delegado de la Herradura para la concesión de subvención, que literalmente se transcribe:

[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED] de Almuñécar, con C.I.F. [REDACTED], ha solicitado (Reg.Entr. 2016-E-RC-3114) le sea concedida subvención económica para sufragar los gastos para el mantenimiento de la Agrupación en el ejercicio 2016. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana **INFORMA:** que la concesión directa puede considerarse justificada conforme a lo establecido en el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones, dado que concurre la siguiente circunstancia:

"C) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En el caso que nos ocupa se acreditan razones de interés público, al tratarse, según establece el art. 25 de la LBRL, de un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

Por ello se propone la concesión de subvención directa que cumpla las siguientes condiciones:

Objeto de la subvención: Sufragar los gastos derivados del mantenimiento de la Agrupación para el ejercicio 2016.

Entidad beneficiaria: [REDACTED] ([REDACTED]).

Aplicación presupuestaria: 13500-48000 TRANSF. [REDACTED].

Importe: 11.650,00.-€

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Pago de la subvención: Se justifica el pago anticipado de la subvención por la necesidad de hacer frente al pago de los gastos derivados del mantenimiento de la Asociación.

Plazo de justificación: Un mes desde la finalización de la actividad subvencionada. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Forma de justificación: Memoria económica justificativa de la actividad desarrollada adjuntando las facturas justificativas de los gastos realizados. En el caso de haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad para la que se concede esta subvención, deberá aportarse información del total de ingresos recibidos y del total de gastos realizados.

Antes de efectuar el pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que está al corriente de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario, mediante los correspondientes certificados o declaración responsable".

Resultando que se procedió al pago del 50% de la subvención y que se ha procedido a la justificación del mismo por parte de la Agrupación y siendo evidente la necesidad del pago anticipado del 50% restante para hacer frente al pago de los gastos derivados del mantenimiento de la Asociación.

En base a lo establecido en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones:

"...También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención".

Propongo se realice el pago del 50% restante de forma anticipada a la justificación del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó se realice el pago del 50% restante de forma anticipada a la justificación del mismo.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urg. 1).- [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED]w, como colaborador de la agrupación teatral JACARANDA11 adscrita a la fundación ONCE de Granada, solicita el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 2 de octubre a las 19 horas, para representar la obra "El Burgés gentilhomme" de Moliere, representación gratuita y la institución Cáritas de Almuñécar solicitará un donativo a los asistentes.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y, atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del teatro de manera gratuita el día solicitado, e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones, etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

Urg. 2).- Se da cuenta de informe-propuesta del Ingeniero Municipal, en relación con el expediente de Obras de Urbanización de la [REDACTED], siguiente:

"Que por estos Servicios Técnicos Municipales, se elaboró el Proyecto de Obras denominado "RENOVACIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, PLUVIALES, ABASTECIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA [REDACTED] ALMUÑÉCAR (GRANADA)"

Que dicho Proyecto, con la documentación técnica de "subsanción de deficiencias del Proyecto de Obras", ha obtenido AUTORIZACIÓN de la actuación propuesta por parte de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada de la Junta de Andalucía, por Resolución de fecha 6 de julio de 2016 (se adjunta copia)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

1).- Aprobar el Proyecto de referencia, cuya copia se adjunta, con un Presupuesto General de 101.686,78 €.

2).- Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, la ejecución de las obras con cargo a los Términos B y S de este Municipio.

Urg. 3).- Se da cuenta de informe del Ingeniero Municipal sobre imposibilidad de ejecución de las obras de "Pavimentación de la Avenida de Andalucía, Norte", en este Ejercicio presupuestario, indicando:

"Que en los próximos meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016, se van a ejecutar obras de reurbanización y mejora de infraestructuras en las calles de Málaga, Huelva y Miami, todas ellas perpendiculares a la Avda. Andalucía, Calle Cariñena y Avda. Juan Carlos.

Con el objeto de no colapsar la zona, que ya tiene gran afluencia de tráfico y de peatones, las obras de la Avda. Andalucía se ejecutarán

posteriormente a haber acabado las actuaciones antes mencionadas, por lo que comenzarán en el año 2017."

Así como de la propuesta del Concejal delegado de Obras Públicas y Urbanismo, en relación con las obras de ejecución del Mercado Provisional, indicando:

"A la vista del informe del Ingeniero Municipal, sobre imposibilidad de ejecución de las obras de "pavimentación de la Avenida de Andalucía-Norte" en este ejercicio presupuestario, se propone, a la Junta de Gobierno Local:

1.- La asignación del crédito necesario para la ejecución del Mercado Provisional, con cargo a la retención efectuada para las obras de referencia de la Pavimentación de la Avenida de Andalucía.

2.- Se tenga en cuenta en los presupuestos del siguiente ejercicio, la asignación del crédito necesario para la ejecución de las obras de la Avenida de Andalucía."

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- la asignación del crédito necesario para la ejecución del Mercado Municipal Provisional, con cargo a la retención efectuada para las obras de referencia de la Pavimentación de la Avenida de Andalucía.

Segundo.- Se tenga en cuenta en los presupuestos del siguiente ejercicio, la asignación del crédito necesario para la ejecución de las obras de la Avenida de Andalucía.

Urg. 4).- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]
DNI [REDACTED] solicita el Polideportivo de La Alfarería del Barrio del Castillo el día 1 de octubre de 2016 para hacer un espectáculo flamenco en el que cantará el "capullo de Jerez".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado a la Policía Local y Departamento de Seguridad.

Urg. 5).- Se da cuenta del informe del **Encargado del Servicio de Inspección de Obras**, en relación con la visita de Inspección girada al camino / acceso o vial existente desde la Calle El Tesoro entre el I.E.S. "ANTIGUA SEXI" y el antiguo Colegio "NUESTRA SEÑORA DE MONSERRAT" de este Término Municipal, definido, catastralmente, como parte de la Calle Necrópolis, siguiente:

"Que personado este Servicio de Inspección el día de la fecha se comprueba que el terreno arriba aludido se encuentra cortado por una valla de mallazo electrosoldado, por la parte del Colegio, como se observa en las fotografías tomadas en el momento de la Inspección, quedando un espacio entre éste y la puerta del Instituto, lleno de hierba y maleza.

Sobre el terreno se encuentran aparcados tres vehículos, un remolque, distintos materiales de toda clase e incluso algunos árboles, todo ello en las zona existente entre el mallazo mencionado y la Calle El Tesoro".

Igualmente, se da cuenta de la ficha del Inventario de bienes de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, así como del Certificado emitido por la Secretaria Acctal.:

"Que en el Inventario de los Bienes, de dominio público y patrimoniales, derechos y acciones perteneciente a este municipio, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, y rectificaciones al 31.12.91, 31.12.92, 31.12.93, 31.12.94, 31.12.95, 31.12.96, 31.12.97, 31.12.98, 31.12.99, 31.12.00, 31.12.01 y 31.12.02, aprobadas por los Plenos de 18.12.92,

20.12.93, 24.3.95, 24.9.98, 11.4.00, 15.5.01, 8.10.02, 26.2.03, 4.1.05, 19.5.08, 16.3.09 y 15.2.10, 11.02.2014, 11.03.2014 y 14.07.2016 respectivamente, figura con el número que se señala del **Epígrafe 1°.- b) INMUEBLES USO PÚBLICO** los siguientes:

"236.- NECROPOLIS.- Calle sita en Barranco de la Cruz, que linda al sureste con calle La Cerca, de 925 m2 (185x5), su naturaleza es la de "uso público" y tiene un valor de 44.474 €."

Vistas las fotografías aportadas por el servicio de inspección de obras, así como que el vial es una calle pública de uso público recogida en su totalidad en el inventario de bienes, de dominio público y patrimoniales, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, acordó.

Primero: Dar traslado al área de medio ambiente para que retiren la valla de mallazo electrosoldado y retiren la hierba y maleza existente en este espacio, dejando así el vial denominado Calle Necrópolis libre para su paso y comunicación con el Instituto Antigua Sexi.

Segundo: Dar traslado a la Dirección del Instituto Antigua Sexi.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,